

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio
Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

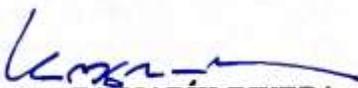
Ejecutivo de alimentos Rad. 2018-00209-00

Revisada la solicitud de la señora Martha Liliana Salamanca Rodríguez en cuanto a la entrega de los títulos que se encuentran en la cuenta de este despacho y como quiera, que el presente asunto se encuentra debidamente terminado, se RESUELVE:

Significar a la parte demandante que el presente asunto se encuentra debidamente terminado y que, luego de ello, el demandado ha venido cobrando los depósitos judiciales que han venido siendo consignados a órdenes del Juzgado, por cuenta de su empleador. Esto, como una consecuencia de la terminación procesal (fol. 119).

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tener de presente la demandante que, en el evento de hallarse el demandado en mora frente a la obligación alimentaria, deberá dar inicio nuevamente a la demanda ejecutiva de alimentos, a través de su correspondiente apoderado judicial o con intervención de la Defensoría de Familia o del Pueblo.

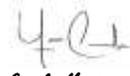
Notifíquese,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

sbgs

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No 51	Hoy se notificó a las partes la
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).	
	
<i>María Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaria	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b53ce879e2e320fd57dabf27e2108c7a17ca60e2e4918fd57996168e39625a87

Documento generado en 15/09/2020 04:45:35 p.m.